

INFORME LEY 9/2016, DE 2 DE JUNIO, DE FUNDACIONES DEL PAIS VASCO

Novedades de la nueva Ley

El día 13 de junio se publicó en el Boletín Oficial del País Vasco la [Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones](#), que entró en vigor el día 14 de junio.

Esta ley se aplicará a las fundaciones que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Las fundaciones han tenido históricamente un relevante papel en la vida social vasca, se conciben como organizaciones constituidas sin ánimo de lucro y que, por voluntad de las personas fundadoras, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a fines de interés general. Muchas de ellas siguen persiguiendo los mismos fines que se perseguían en sus orígenes, aunque hoy en día las fundaciones han extendido sus actividades a los ámbitos laboral, docente, cultural, educativo, de la investigación, de la tecnología y de la innovación social, e incluso han surgido nuevas instituciones que adoptan la forma jurídica de fundación, como, por ejemplo, las fundaciones del sector público o las novedosas fundaciones bancarias. De hecho, las fundaciones han sabido adaptarse a las nuevas necesidades de la sociedad actual, y su influencia ha sido cada vez mayor.

La Ley 9/2016 deroga la Ley 12/1994, y las fundaciones del País Vasco deberán adaptar sus estatutos a lo previsto en esta ley en el plazo de dos años desde su entrada en vigor. La Ley 12/1994, de 27 de junio, se ha ido adaptando la concepción que de la fundación se tiene en la Unión Europea y fue modificada por la Ley 7/2012, de 23 de abril. Pero en los últimos tiempos han surgido nuevas razones que han recomendado la elaboración de una nueva ley que trata de aportar mayor seguridad jurídica tanto a la Administración pública como a las fundaciones y la ciudadanía en general, con la que se busca avanzar en la simplificación administrativa y en la racionalización de los servicios públicos, potenciando el derecho a crear fundaciones y estableciendo a su vez los controles necesarios que garanticen un correcto cumplimiento de las exigencias derivadas de su especial régimen jurídico. La exigencia de refundir las normas aplicables a las fundaciones y la introducción de modificaciones de índole técnico-

jurídica, persiguen la adaptación de la normativa a los nuevos tiempos, dando respuesta a las exigencias y necesidades actuales de la sociedad, adaptándola a la realidad actual del Derecho civil vasco, de conformidad con la reciente *Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco*.

Además, en la conformación de los órganos de las fundaciones, conforme lo dispuesto en la Ley, éstas deberán tener en cuenta, en su caso, las previsiones contenidas en la *Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres*, en cuanto a la representación equilibrada en dichos órganos.

Por todo ello, se ha diseñado una ley no demasiado extensa ni reglamentista pero que aborde de modo adecuado los asuntos que requieren una regulación adaptada a los nuevos tiempos. La Ley consta de 74 artículos, agrupados en cuatro capítulos, divididos a su vez en 11 secciones, y cuenta con siete disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Y en la misma línea, la presente ley instaura en este ámbito una nueva potestad, la sancionadora, con la finalidad de que actúe como mecanismo disuasorio de las conductas contrarias a las obligaciones administrativas y como medida generadora de confianza para quienes contribuyen a la financiación de estas entidades. Se trata de un mecanismo ejecutivo que el ordenamiento pone en manos de las administraciones públicas, para contribuir a que el proyecto fundacional se desarrolle conforme al interés general y a la voluntad de las personas fundadoras. Así, se tipifican las conductas infractoras en las que se aprecia que incurren con mayor frecuencia las fundaciones, y respecto a las cuales la potestad sancionadora se convierte en un mecanismo efectivo.

El capítulo I, relativo al régimen jurídico de las fundaciones, contiene lo relativo a la constitución, gobierno, patrimonio, funcionamiento, actividades, modificación, fusión, escisión, extinción y transformación de las fundaciones.

El capítulo II regula el Protectorado y el Registro de Fundaciones del País Vasco. En relación con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco, se señalan sus funciones, entre las que destacan las de asesoramiento e información a las fundaciones, control, vigilancia e inspección de estas y exigencia de responsabilidad a los patronos o patronas. Ha de hacerse mención especial a la inclusión en la ley del plan de inspección anual a las fundaciones, con carácter preventivo, al objeto de comprobar que las mismas han cumplido con sus obligaciones, y a la regulación del expediente de verificación de actividades, que, dada su relevancia, se incorpora al texto de la ley a pesar de que ya se preveía anteriormente en el Decreto 100/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

El capítulo III regula las denominadas fundaciones especiales: las fundaciones del sector público y las fundaciones bancarias. La nueva ley regula estos nuevos tipos de fundaciones, adaptándose a la realidad social, para lo cual debe cumplir lo previsto en la normativa general de fundaciones y en la legislación específica de los sectores correspondientes.

El capítulo IV recoge el régimen sancionador aplicable a las infracciones reguladas por la presente ley en las que puedan incurrir las fundaciones. La ley se limita a tipificar como infracciones un reducido número de supuestos, dado que la sanción que comportan se plantea como medida disuasiva.